



Trujillo, 20 de Febrero del 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000058-2026-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Informe N°000042-2026-GRLL-GGR-GRCO-JRL de fecha 20 de febrero del 2026 sobre la rectificación de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de febrero del 2026 sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01 de veinticinco (25) días para la ejecución de la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de febrero del 2026, en uno de los considerandos se consignó de la siguiente forma:

*Que, con Informe N°000030-2026-GRLL-GGR-GRCO-JRL de fecha 17 de febrero del 2026 el Abg. Julio Alejandro Rosales Linares concluye: En aplicación de lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, por vencimiento de plazo para que la Entidad emita pronunciamiento, se tiene por **APROBADO** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N°003-2026-HSGP-JS-CN emitido por el Jefe de Supervisión e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS;*

Que, asimismo mediante Resolución Gerencial Regional N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de febrero del 2026 se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N°003-2026-HSGP-JS-CN emitido por el Jefe de Supervisión e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS





Que, la Ley N.º 27444 – *“Ley del Procedimiento Administrativo General”*, preestablece los requisitos de validez del acto administrativo en el artículo 3 de su cuerpo normativo, siendo tales: 1. *Competencia*, 2. *Objeto o contenido*, 3. *Finalidad pública*, 4. *Motivación*, y 5. *Procedimiento regular*.

Que, la citada norma legal determina la facultad de la Administración, dentro de su competencia regular, el preservar aquellos actos cuyos requisitos de validez no se hayan visto vulnerados de modo trascendente; siendo que el artículo 14, inciso 14.1., explica: *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”*. Asimismo, el inciso 14.2, numeral 14.2.1, establecen que serán actos administrativos afectados por vicios no trascendentes...: *“El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación”*.

Que, la Ley N°27444 – *“Ley del Procedimiento Administrativo General”*, explica, en su artículo 5 – *“Objeto o contenido del acto administrativo”*, y su numeral 5.1, lo siguiente:

*“El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que **decide**, declara o certifica la autoridad”* (subrayado y énfasis agregados).

Que, siguiendo tal línea de ideas, lo sustancial del contenido refiere a lo materialmente comprobable por la autoridad administrativa, así como a su vínculo con el sentido de la decisión, entendiéndose que se trata de conceptos interdependientes en el marco contextual de la motivación.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia/ de su contenido, ni el sentido de la decisión”*;

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...) (MORON URBINA, Juan Carlos. *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*. p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015);





Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de febrero del 2026 se TIENE POR APROBADO la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario.

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones ha verificado que se ha ocasionado un error material en la parte CONSIDERATIVA de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de febrero del 2026, el mismo que se detalla a continuación:

DICE:

*Que, con Informe N°000030-2026-GRLL-GGR-GRCO-JRL de fecha 17 de febrero del 202 el Abg. Julio Alejandro Rosales Linares concluye: En aplicación de lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, por vencimiento de plazo para que la Entidad emita pronunciamiento, se tiene por **APROBADO** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N°003-2026-HSGP-JS-CN emitido por el Jefe de Supervisión e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS.*

DEBE DECIR:

*Que, con Informe N°000030-2026-GRLL-GGR-GRCO-JRL de fecha 17 de febrero del 202 el Abg. Julio Alejandro Rosales Linares concluye: En aplicación de lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, por vencimiento de plazo para que la Entidad emita pronunciamiento, se tiene por **APROBADO** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe N°000149-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EVE emitido por el Inspector de Obra e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS*





Que, la Gerencia Regional de Contrataciones ha verificado que se ha ocasionado un error material en el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de febrero del 2026, el mismo que se detalla a continuación:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N°003-2026-HSGP-JS-CN emitido por el Jefe de Supervisión e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe N°000149-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EVE emitido por el Inspector de Obra e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS.

Que, mediante Informe N°000042-2026-GRLL-GGR-GRCO-JRL de fecha 20 de febrero del 2026, el Abg. Julio Alejandro Rosales Linares recomienda rectificar de oficio el error material contenido en la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de febrero del 2026, en mérito a lo dispuesto en el artículo 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933 2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002 2014-GR-LL/CR, de fecha





01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, de oficio el error material contenido en la PARTE CONSIDERATIVA de la Resolución Gerencial Regional N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de febrero del 2026, en mérito a lo dispuesto en el artículo 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS”, referente a lo siguiente:

DICE:

*Que, con Informe N°000030-2026-GRLL-GGR-GRCO-JRL de fecha 17 de febrero del 202 el Abg. Julio Alejandro Rosales Linares concluye: En aplicación de lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, por vencimiento de plazo para que la Entidad emita pronunciamiento, se tiene por **APROBADO** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N°003-2026-HSGP-JS-CN emitido por el Jefe de Supervisión e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS.*

DEBE DECIR:

*Que, con Informe N°000030-2026-GRLL-GGR-GRCO-JRL de fecha 17 de febrero del 202 el Abg. Julio Alejandro Rosales Linares concluye: En aplicación de lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, por vencimiento de plazo para que la Entidad emita pronunciamiento, se tiene por **APROBADO** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe N°000149-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EVE emitido por el Inspector de Obra e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-*





GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECTIFICAR**, de oficio el error material contenido en la PARTE RESOLUTIVA de la Resolución Gerencial Regional N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de febrero del 2026, en mérito a lo dispuesto en el artículo 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – “*Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS*”, referente al siguiente artículo:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **TÉNGASE POR APROBADO** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N°003-2026-HSGP-JS-CN emitido por el Jefe de Supervisión e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – **TÉNGASE POR APROBADO** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.º 81034 JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD” CUI: 2276750, solicitado por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo al sustento contenido en el Informe N°000149-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EVE emitido por el Inspector de Obra e Informe Técnico N° 000011-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF emitido por el coordinador de obra ratificado por la Subgerencia de Obras con Informe N°000567-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS.

ARTÍCULO TERCERO. – **DEROGAR**, las disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°000044-2026-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha 17 de febrero del 2026, que contravengan lo prescrito por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al OPERADOR SEACE para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.





ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
NILTON CESAR PASCAL YONG
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

